

MINISTERIO DE FOMENTO

Secretaría de Estado de Transportes

Dirección General de Aviación Civil

La Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) insta la incoación del correspondiente expediente expropiatorio para disponer de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del proyecto de expropiación forzosa "Aeropuerto de Madrid-Barajas. Imposición de servidumbre y ocupación temporal de terrenos necesarios para la instalación de un enlace de comunicación con fibra óptica entre Torre de Control y Centro Radioeléctrico de Paracuellos de Jarama", término municipal de Paracuellos de Jarama (Madrid).

Dicho expediente se tramitará por el procedimiento de urgencia, previa declaración de utilidad pública por Consejo de Ministros. Las obras descritas están incluidas en la normativa prevista en el artículo 46 de la Ley de Navegación Aérea de 21 de julio de 1960. Los bienes y derechos a afectar son una superficie de 420 metros cuadrados de servidumbre y 1.362 metros cuadrados de ocupación temporal, sobre una finca identificada con el número 1. Haciéndose, por tanto, aplicables los preceptos contenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículos concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En su virtud, y a los efectos señalados en el título II del capítulo II de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en los concordantes del Reglamento, este Ministerio

HA RESUELTO

En el día de la fecha abrir información pública durante un plazo de quince días hábiles, computados en la forma dispuesta en el artículo 17, párrafo primero, del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que los propietarios que figuran en la relación que a continuación se detalla y todas las demás personas o entidades que se estimen afectadas por la ejecución de las obras, puedan formular por escrito ante este Departamento las alegaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo previsto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en el artículo 56 del Reglamento para su aplicación.

En el Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama (Madrid) estará a disposición de los propietarios afectados el anejo de expropiaciones, que incluye los planos generales de expropiación, relativos al municipio referenciado.

Finca número. — Municipio. — Polígono. — Parcela. — Titular y domicilio. — Superficie expropiación (metros cuadrados). — Superficie ocupación temporal (metros cuadrados). — Clasificación urbanística. — Aprovechamiento. — Afección

001-00-00. — Paracuellos de Jarama. — 11. — 23. — Hermanas Arribas Perla, Comunidad de Bienes. CR PPOKM0, 28860 Paracuellos de Jarama (Madrid). — 420. — 1.362. — SNU. — Labor regadío. — Parcial.

Madrid, a 25 de marzo de 2009.—El director general de Aviación Civil (Orden FOM/2005/2009, de 2 de febrero, "Boletín Oficial del Estado" de 9 de febrero de 2009), Manuel Bautista Pérez.

(02/3.845/09)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

Confederación Hidrográfica del Tajo

ANUNCIO

Examinada la petición formulada por don José Luis Sánchez Álvarez-Campana, en representación de "CEIS, Sociedad Limitada", con CIF número B-82385733, por la que solicitó de la Confederación Hidrográfica del Tajo, una concesión para derivar aguas subterráneas, mediante tres sondeos, con destino a usos industriales (enfriamiento de instalaciones, limpieza de sondeo, saneamiento y riego de zonas verdes, en la parcela 94 del polígono 3, junto a la carretera CV-5114 que une Villaviciosa de Odón con Móstoles, en término municipal de Móstoles (Madrid).

Esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (artículo 22.2); Real Decreto 927/1988, de 29 de julio (artículo 33); Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, y de acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986 ("Boletín Oficial del Estado" del 30), y a propuesta de la Unidad correspondiente, ha resuelto acceder a lo solicitado, significándole que deberá aceptar las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a "CEIS, Sociedad Limitada", con CIF número B-82385733, la concesión para derivar un caudal de 4,27 litros por segundo con un volumen máximo anual de 141.504 metros cúbicos de agua mediante tres sondeos, denominados M, V y A, con destino a usos industriales (enfriamiento de instalaciones), limpieza de sondeo, usos domésticos (sin bebida) y riego de 0,5 hectáreas de jardín, en la parcela 94 del polígono 3, finca registral 8.258, junto a la carretera CV-5114 que une Villaviciosa de Odón con Móstoles, en el término municipal de Móstoles (Madrid).

Del volumen máximo anual mencionado el titular de la concesión deberá inyectar al acuífero un volumen de 134.784 metros cúbicos al año a través del sondeo A, con lo que el volumen de agua extraída de forma definitiva no podrá superar los 6.720 metros cúbicos.

Los equipos de bombeo no podrán tener una potencia superior a 15 CV, por lo que en el plazo estipulado para la ejecución de las obras deberá adoptar las medidas oportunas para adaptar las instalaciones al presente condicionado.

Segunda.—Las obras se ajustarán a la documentación presentada que obra en el expediente.

La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de la obra y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión, dentro de los límites fijados por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario queda obligado, en el mismo plazo de ejecución de las obras a instalar un contador volumétrico en la tubería o tuberías de impulsión, así como de la tubería para efectuar la inyección de agua en el acuífero a través del sondeo A.

Una vez instalado el contador o contadores, el titular deberá comunicarlo por escrito a esta confederación, junto con certificado de homologación del modelo elegido, para proceder a su precintado y realizar la primera lectura del mismo, con levantamiento de la oportuna acta.

El contador o contadores no podrán ser desmontados ni trasladados sin conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Si se produjeran roturas, averías, robos, etcétera, en el contador o contadores, se dará cuenta inmediata a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La Administración se reserva la posibilidad de exigir la instalación de nuevos sistemas de control de la captación, en el supuesto de que se consideren necesarios por cualquier circunstancia, sin que ello dé lugar a ningún tipo de indemnización. Igualmente, el titular del aprovechamiento estará obligado a la disposición de los medios necesarios para el conocimiento de los niveles piezométricos estáticos y dinámicos de cada punto.

El titular de la presente concesión está obligado a remitir a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en el mes de octubre de cada año, las lecturas de los contadores instalados junto con los niveles piezométricos y su distribución mensual. Asimismo, deberá permitir al personal de este organismo de cuenca, previa identificación, el acceso a las instalaciones de captación, control y medida de los caudales concedidos.

El titular de la concesión deberá aportar, en la misma fecha indicada en el párrafo precedente, un informe relativo a la calidad del agua de recarga mediante inyección a través del sondeo A, en el que se indiquen los parámetros de calidad del agua captada y del agua a reinyectar de acuerdo con la normativa sanitaria vigente y con una frecuencia de análisis mensual sin perjuicio de que puede ser modificada en el futuro si las condiciones de explotación así lo requieren.